

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2019-733**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada EFIGAS S.A. E.S.P. otorgó poder para su representación a la sociedad GARCÍA MAYA Y ASOCIADOS y como apoderado sustituto el profesional del derecho Juan Andrés Jiménez Duque, quien en escrito allegado el 21 de septiembre de 2020 al correo institucional dio contestación a la demanda, y por error involuntario no se le tuvo notificada por conducta concluyente, y se le notificó el auto admisorio de la demanda el 29 de octubre de 2020, sin que el demandado hubiera dado contestación a la demanda.

El apoderado sustituto de Efigas S.A. E.S.P. presentó renuncia al poder el 18 de mayo de 2021; y Efigas S.A. E.S.P. el 26 de mayo de 2021 otorgó nuevamente poder a la sociedad García Maya y Asociados quien sustituyó el poder al abogado Ángel Buitrago Giraldo, y el 6 de diciembre de 2021 la sociedad referida revocó la sustitución del poder al abogado Ángel Buitrago Giraldo.

El término que tenía la parte demandada Arena y Gravas SAS para contestar la demanda corrió entre los días 5 al 24 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 de junio del mismo año (sábados, domingos y festivos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 4 de junio de 2021.

La demandada Arenas y Gravas SAS otorgó poder para su representación a la sociedad GRUPO JURIDICO SARAIZA SAS, dando contestación a la demanda el 23 de junio de 2021 por intermedio del representante legal de la sociedad el doctor Hugo Andrés Saraza dentro del término de ley, y éste presentó renuncia al poder el 1 de diciembre de 2021 anexando la constancia de comunicación al poderdante.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LUIS EMIRO OSPINA** contra **EFIGAS S.A. E.S.P y ARENA Y GRAVAS SAS, radicado 2019-733**, se observa que la parte demandada Efigas S.A. S.A.S., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda el 21 de septiembre de 2021 (06ContestacionEfigasyLlamamientos), siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se procedió a notificarla el 29 de octubre del año 2021 del auto admisorio de la demanda, sin que hubiera dado contestación al libelo introductor.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte demandada, al habersele notificado el auto admisorio el 29 de octubre de 2021 al correo electrónico lfcastro@efigas.com.co (07NotificacionEfigas) por lo que se dejará sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada al demandado **EFIGAS S.A. E.S.P. por el Despacho del auto que admite la demanda del 29** de octubre del año 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **EFIGAS S.A. E.S.P.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico lfcastro@efigas.com.co y administrativa@garciamaya.co, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la sociedad **GARCÍA MAYA Y ASOCIADOS**, identificada con el N.I.T. 901.084.955-7, para que represente a la demandada **EFIGAS S.A. E.S.P.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería a la abogada **CATALINA GARCIA MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.338.303 y portadora de la tarjeta profesional No. 192.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada **EFIGAS S.A. E.S.P.** y, como apoderado sustitutos a los abogados **JUAN ANDRÉS JIMÉNEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.832.755 y portador de la tarjeta profesional No. 281.355 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ANGELO BUITRAGO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.652 y portador de la tarjeta profesional No. 224.150 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **GARCIA MAYA Y ASOCIADOS** y los escritos de sustitución que obran en el plenario.

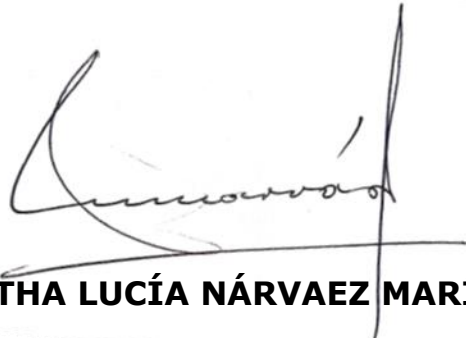
SE ACEPTA LA RENUCIA que presenta el apoderado judicial sustituto del demandado **EFIGAS S.A. E.S.P.** el abogado **JUAN ANDRÉS JIMÉNEZ DUQUE**.

SE ACEPTA LA REVOCATORIA del poder otorgado por la sociedad **GARCÍA MAYA Y ASOCIADOS** al apoderado sustituto de **EFIGAS S.A. E.S.P.** el abogado **ANGELO BUITRAGO GIRALDO**.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de **ARENAS Y GRAVAS SAS**.

SE ACEPTA LA RENUCIA en los términos del Inciso Cuarto del Artículo 76¹ del Código General del Proceso que presenta el apoderado judicial principal del demandado **ARENAS Y GRAVAS SAS** el abogado **HUGO ANDRÉS SARAIZA**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **051** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, marzo 25 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

¹ “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.